

SECRETARÍA: Cali, septiembre 7 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no fue subsana la demanda dentro del término concedido para ello, no obstante ello, la parte demandante allega escrito de reposición contra el auto inadmisorio. Sírvese Proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

AUTO No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso	:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	:	HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ
Demandado	:	JAVIER HERNAN CARMONA SALAZAR
Radicado	:	760013103-012/ 2022-00242-00

Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante procedió a formular recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda adiado 19 de agosto de 2022, no obstante ello, habrá de incorporarse sin consideración alguna el recurso planteado, toda vez que de manera taxativa en su inciso 3º el artículo 90 del Código General del Proceso, señala su improcedencia, al indicar que "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos: 1. a 7.", aspecto éste que resulta aplicable para la presente acción. (Subrayado del juzgado).

Así las cosas, al no merecer reproche la determinación adoptada por este operador judicial por mandato legal, como tampoco haberse allegado demt5rp de la oportunidad señalada en el inciso 4º del citado artículo, escrito para subsanar las falencias presentadas por la demanda conforme se indicó en el auto notificado en estado del 24 de agosto de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguno el recurso formulado por la parte demandante, por ser jurídicamente improcedentes, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Cancelase la radicación y ordenase el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO

JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daa914226cd47c45b5aaf45354e0f7b9e7298d60db060610aa905a13d209595**

Documento generado en 09/09/2022 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>